

**I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO  
ALCALDIA**

**REF.: Aprueba convenio Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco Departamento de Salud e Instituto Profesional Valle Central.**

**DECRETO: N° 1570**

**COIHUECO, 21 MAR 2013  
VISTOS:**

1. El D.F.L. N°1 Ministerio del Interior Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, ordenado y sistematizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006.
2. El D.F.L. N°1-3063 de 1980, que regula el Traspaso de los Organismos del Sector Público a la Administración Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Convenio docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y el Instituto Profesional Valle Central de fecha 22 de enero de 2013.
2. Necesidad de formalizar asistencia a práctica de alumnos de Instituto Profesional Diego Portales.
3. Necesidad del Servicio de contar con apoyo de técnicos con conocimientos recientes.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese Convenio Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco a través del Departamento de Salud e Instituto Profesional Valle Central, en los términos establecidos por éste y hasta el 31/12/2013.
2. Los alumnos estarán a cargo de la Directora del establecimiento, quien no recibirá remuneración extra por dicha labor.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GEORGINA MORENO LOPEZ**  
Secretaria Municipal

CCHA/GML/CJA/LGS/lsg



**CARLOS CHANDIA ALARCON**  
Alcalde de Coihueco



I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO



**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL  
Y  
PRÁCTICAS PROFESIONALES**

En Coihueco, a 22 de febrero de 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.141.100-1, representada por su Alcalde Don **CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.685.400-5, ambos con domicilio en Avenida Prat N° 1675, de la comuna de Coihueco, en adelante "**La Municipalidad**"; y por la otra parte **INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL**, Rol Único Tributario 79.772.200-6, representado por su Director de Docencia Don **LUIS MARCELO HERRERA HUECHE**, cédula de identidad N° 8.981.641-6, domiciliado para estos efectos en calle Bulnes 695, Comuna de Chillán, en adelante "**Valle Central**", se ha acordado el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

1. Que ambas instituciones tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
2. Que ambas instituciones estiman relevante establecer una relación asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de la comunidad local.
3. La necesidad de satisfacer la demanda de la población más vulnerable o desvalida de la comuna de Coihueco, en orden de contar con una mayor cantidad de prestaciones en el área.
4. La misión y visión de *Valle Central*, en orden a formar profesionales de excelencia académica en el ámbito de la salud, con una sólida formación ética individual y social manteniendo presencia en la mayor parte del país.

## **LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en el ejercicio de sus potestades y en el ámbito de sus competencias, se obligan a realizar, en forma conjunta y coordinada, acciones y actividades concretas destinadas a contribuir, garantizar y mejorar la calidad a los miembros de la comuna de Coihueco y del Instituto Profesional Valle Central.

Las acciones y actividades a realizar por *la Institución*, consistirán en actividades de docencia y formación académica de los alumnos, como prácticas profesionales, asesorías técnicas, charlas, etc. Para el desarrollo de estas actividades, la carrera de Técnico en enfermería de nivel superior, del Instituto Profesional Valle Central, podrán utilizar los establecimientos dependientes de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, destinados por ésta al efecto y en la forma y bajo las condiciones que se establecen a continuación.

**SEGUNDO:** Los alumnos de *Valle Central* podrán realizar, entre otras actividades académicas, prácticas intermedias y profesionales, requisito curricular de la carrera de Técnico en enfermería de nivel superior, en dependencias de los establecimientos que administra *la Municipalidad*. Las partes declaran que el educando, no es, ni será trabajador dependiente de *la Municipalidad*, la que en este caso actúa como delegado del establecimiento educacional y que su función es una prolongación de la función docente del citado establecimiento. En consecuencia, durante el desarrollo de las actividades por parte de los alumnos, no existirá relación laboral alguna con *la Municipalidad*. Las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, ejecutadas por los educandos serán siempre gratuitas y voluntarias en favor de *la Municipalidad*.

**TERCERO:** Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, *la Municipalidad* para el buen fin de las actividades del educando, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) El alumno estará obligado a observar y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos y técnicos vigentes en el Municipio;
- b) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de *Valle Central*, a sus planes y programas e instrucciones que impartan, a través de un Profesor Guía que asesorará las actividades del alumno y la orientación del Profesional Guía que representará a *la Municipalidad*.
- c) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Municipio, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible realizar.
- d) El alumno deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de la respectiva institución departamento o dependencia municipal, dando fiel cumplimiento a la normativa técnica Ministerial y Local, según corresponda.
- e) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa y ética profesional.

- f) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.
- g) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios como para con los funcionarios de *la Municipalidad*.
- h) Proteger la seguridad de los pacientes.
- i) Proteger los derechos de los pacientes.
- j) Precedencia de la calidad asistencial por sobre la docente

**CUARTO:** Las actividades académica, asistenciales o práctica profesional se extenderá por el número de horas que indique *Valle Central* en una carta de presentación del (la) alumno(a), durante las cuales éste permanecerá protegido por el *Seguro de Accidente Escolar*, en su condición de *alumno(a) regular* en proceso de práctica, según el Artículo 31 de la Ley N° 16.744, reglamentada por el Decreto 313 del Ministerio del Trabajo y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1973. El alumno que no cumpla con la condición precedentemente señalada, no podrá participar en las actividades académicas desarrolladas en dependencias municipales.

**QUINTO:** Si el alumno durante el desarrollo de las actividades académica, asistenciales o práctica profesional, incurriera en incumplimiento de la Reglamentación Interna o en conductas incorrectas contrarias a los intereses de *la Municipalidad*, contenidas principalmente en la cláusula tercera del presente convenio, ésta podrá poner término anticipado a las actividades, mediante comunicación escrita dirigida a *Valle Central*, en donde se expresarán las razones.

De igual forma *la Municipalidad* podrá poner término anticipado al presente convenio, en caso de Abandono notorio de las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, y se compruebe la inasistencia injustificada de los alumnos por más de 3 oportunidades consecutivas.

**SEXTO:** *La Municipalidad* designará un Profesional Guía que apoyará y supervisará al alumno(a), mismo que al término de las actividades académica, asistenciales o práctica profesional lo evaluará de acuerdo a formularios proporcionados, oportunamente, por el Coordinador de practicas TENS de *Valle Central*. Las actividades específicas que se emprendan se consignaran de ser necesario en un anexo posterior. Para la materialización del presente convenio cada parte designará un representante que tendrá la calidad de coordinador responsable los cuales deberán reunirse en el mes de noviembre para evaluar el trabajo del año presente y planificar el año siguiente y de ser necesarios recursos para el desarrollo de las actividades que generen el presente convenio y que no puedan ser totalmente aportados por las partes, éstas buscarán la obtención de los recursos en forma conjunta o separada ante otras autoridades o instituciones públicas o privadas.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio, de los profesionales guías mencionados en la cláusula sexta, *la Municipalidad*, por intermedio de la Dirección del Control Interno y/o Dirección Jurídica de *la*

**Municipalidad**, podrá supervisar en terreno a los alumnos de **Valle Central**, que realicen sus actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, imponiendo para este efectos todas las exigencias que le son propias de su organización y competencia.

**OCTAVO: Valle Central** se hace responsable civilmente, en términos amplios, de las acciones, actos u omisiones dañosas, dolosas, negligentes y perjudiciales ejecutadas por sus alumnos, docentes y/o personal, en actividad académica, asistencial o práctica profesional, y se obligan a la reparación de todos los perjuicios que dichas acciones, actos y omisiones originaren. En el evento de que **la Municipalidad** sea condenada a pagar una indemnización, ya sea por daño directo, lucro cesante o daño moral, por un hecho de esta naturaleza, atribuible a un alumno de **Valle Central**, esta última se obliga a efectuar el pago o en el evento de que éste sea hecho por la Municipalidad, a rembolsar el total de los valores pagados. Esta obligación subsistirá aún una vez concluido este convenio, por hechos acontecidos durante su vigencia. Sobre este punto las partes se sujetaran a lo resuelto en la respectiva investigación o sumario administrativo y/o resolución judicial, según sea el caso.

**NOVENO: Valle Central**, consciente de su compromiso con la comuna de Coihueco, pone a disposición de la Municipalidad, los siguientes Beneficios:

- a) Un taller de capacitación relacionado con la carrera TENS a favor de quien el Municipio indique.
- b) Matrícula gratis y un 5% de descuento en el arancel para todos los alumnos nuevos que se integren a la Casa de estudios después del 22 de marzo del presente año.

Dichos beneficios serán de asignación exclusiva del Sr. Alcalde, no habiendo mayor necesidad de justificación en la asignación que la académica.

**Valle central** está dispuesta a organizar y realizar, dos veces al año, talleres de capacitación para el personal de **la Municipalidad** relacionadas con materias acordadas conjuntamente entre ambas instituciones, de acuerdo a las áreas académicas que imparta la institución y a las necesidades de capacitación que determine **la municipalidad**.

**DÉCIMO:** En caso de dudas acerca de la interpretación de este convenio, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, salvo, lo referente a las indemnizaciones contenidas en la cláusula octava del presente convenio, será conocida y resuelta por un árbitro abogado, designado de común acuerdo por las partes, en calidad de árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio,

sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los de casación y de queja.

Si dicho Arbitro no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, las materias ya descritas serán conocidas designando por la Justicia, un nuevo árbitro de derecho. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**DECIMO PRIMERO:** La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2013, si ninguna de las partes comunica por escrito su decisión de ponerle término en los plazos señalados o en forma anticipada. Sin perjuicio, las partes podrán proceder a su renovación si los estiman pertinente, mediante la suscripción de un anexo o un nuevo convenio.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales y judiciales de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán, sometiéndose a sus Tribunales, en lo que sean competentes, conforme las reglas fijadas en el presente acuerdo.

**DECIMO TERCERO:** La personería con que actúa don **CARLOS CHANDIA ALARCÓN**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**, consta de la sentencia de proclamación de Alcaldes N° 12 del 30 de noviembre de 2012 Electoral Región del Bio Bio y en decreto Alcaldicio N° 6845 del 6/12/2012 de la Ilustre Municipalidad de Coihueco.

**DECIMO CUARTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Institución.



**CARLOS CHANDIA ALARCÓN**  
ALCALDE



**DIRECTOR DE DOCENCIA**  
**INSTITUTO PROFESIONAL**  
**VALL CENTRAL-CHILLAN**

**I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO**